

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/

567

REF: TENGASE POR APROBADO COMODATO
FUNCIONAMIENTO DE JARDÍN "GAVIOTA
BLANCA" CÓDIGO 5103001.

Viña del Mar, 14 FEB. 2017

VISTOS: La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.981 de Presupuesto del Sector Público año 2017; el Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; la Ley N° 20.370 General de Educación; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones 015/026 del 4 de febrero de 2000, 015/172 de 20 de agosto de 2001 y Resolución 120 de fecha 9 de Septiembre de 2016 que Nombra en forma Transitoria y Provisional en el Cargo de Alta Dirección Pública a doña Carolina Morales Navarro Directora Regional (TyP) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la V Región de Valparaíso; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, como consecuencia del inicio de las obras de conservación del Jardín Infantil "**Gaviota Blanca**" Código 5103001, trabajo que implica una intervención en su estructura y edificación, este servicio a fin de mitigar el grave riesgo a la seguridad de los párvulos asistentes y matriculados en sus registros, se ha visto obligado a estudiar el traslado de parte de su cobertura a otras dependencias.

2.- Que, que para tales efectos el inmueble donde se debe asentar el establecimiento educacional debe encontrarse dentro del radio urbano de la comuna, a fin que no signifique para los apoderados y párvulos un menoscabo o perjuicio en su atención.

3.- Que, la **JUNTA DE VECINOS "CALETA HIGUERILLAS"**, representada por su presidenta, don **JUAN ANTONIO FERNANDEZ ARAYA**, Cédula de identidad N° , ofreció a esta institución pública su sede para el funcionamiento de manera exclusiva del citado establecimiento de educación inicial, ubicado en Población San José Manzana A casa N° 7, Caleta Higuierillas, comuna de Concón, V Región.

4.- Que, a su turno, habiendo la voluntad de todas las instituciones involucradas para concretar el citado pacto unilateral, se suscribió con fecha 10 de febrero de 2017, un comodato con la referida Junta de Vecinos.

5.- Que, por consiguiente, corresponde que se regularice dicha situación mediante la dictación del pertinente acto administrativo aprobatorio.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE, el comodato suscrito con fecha 10 de febrero de 2017, con la **JUNTA DE VECINOS "CALETA HIGUERILLAS"**, cuya finalidad es que sea utilizada por un total de 28 párvulos pertenecientes al jardín infantil clásico "**Gaviota Blanca**" Códigc 5103001, en el inmueble ubicado en Población San José Manzana A casa N° 7, Caleta Higuierillas, comuna de Concón, V Región conforme al siguiente tenor:

**CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE
JUNTA DE VECINOS CALETA HIGUERILLAS**

-A-

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
(JARDIN INFANTIL GAVIOTA BLANCA)**

En Viña del Mar, a 10 de febrero de 2017, entre la **JUNTA DE VECINOS CALETA HIGUERILLAS**, RUT 65.191.710-7, representada por su presidente, don **JUAN ANTONIO FERNANDEZ ARAYA**, Cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados Población San José Manzana A casa N° 7, Caleta Higuierillas, comuna de Concón, V Región, en adelante indistintamente "**el Comodante**" y la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, RUT 70.072.600-2, Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, representada por su Directora Regional, doña **CAROLINA MORALES NAVARRO**, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambas con domicilio en calle Álvarez 646, ciudad de Viña del Mar, en adelante indistintamente "**la Comodataria**" o "**la JUNJI**", se ha convenido el siguiente contrato de comodato.

PRIMERO: Antecedentes. LA **JUNTA DE VECINOS CALETA HIGUERILLAS** es administradora titular de las dependencias donde funciona su sede comunitaria, ubicada en Población San José Manzana A, Casa N° 7, Caleta Higuierillas, comuna de Concón, V Región. Por su parte, la **JUNJI** tiene como objetivo fundamental crear, planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de los Jardines Infantiles.

SEGUNDO: Comodato. Por el presente instrumento, **JUNTA DE VECINOS CALETA HIGUERILLAS** la entrega en comodato su sede comunitaria, ya individualizada precedentemente, de manera exclusiva, para la atención pedagógica de párvulos, es decir, para un total de 28 niños, a la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, representada por doña **CAROLINA MORALES NAVARRO**, quien lo recibe para ser usado como Jardín Infantil, en las condiciones que se expresan a continuación.

TERCERO: Destino. La **Comodataria** deberá destinar el inmueble que recibe en comodato a implementar un jardín infantil, que otorgue atención a 28 párvulos, en jornada completa cuyo horario de atención será desde las 8:30 a 17:18 horas.
En consecuencia, quedará estrictamente prohibido a la **Comodataria** destinar el inmueble a un objeto distinto que el señalado.

CUARTO: Plazo. El préstamo de uso gratuito se otorgara desde el **01 de febrero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017**, debiendo restituirse la propiedad al final de su uso en el estado en que se entrega, con sus cuentas de servicios al día, respondiendo la **Comodataria** de todos los daños que se ocasionen al edificio y al terreno por el uso que se le dará durante el comodato.

Las partes podrán, sin embargo, poner término anticipado a este contrato, mediante aviso escrito enviado a la otra, con una anticipación de a lo menos 60 días a la fecha en que se producirá su término, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Octava.



Para los efectos del presente Convenio, la **Comodataria** podrá ocupar materialmente el inmueble a contar de la suscripción de este instrumento, ocasión ésta en la que se levantará un acta de recepción del inmueble y en la que se dejará constancia del estado en que se encuentra.

Asimismo, al vencimiento del plazo convenido, se deberá levantar un acta respecto del estado del inmueble y la situación de los consumos básicos.

QUINTO: Responsabilidad. La **Comodataria** será responsable de todos los daños o perjuicios materiales que se causaren a las salas o espacios del inmueble entregado en comodato y que fueren imputables a ella, a alguno de sus dependientes, los menores a su cargo, sus apoderados y terceros en general, cuando corresponda.

Para evitar daños en el establecimiento educacional y sus dependencias, la **Comodataria** deberá adoptar las medidas de seguridad y de control que sean necesarias para estos efectos. La omisión de tales medidas hará responsable al **Comodatario** de los perjuicios que, con ocasión de la ejecución del presente Convenio, se hubieren causado al establecimiento.

Que, será deber de la **Comodataria** obtener las autorizaciones y permisos que correspondan para el pleno cumplimiento de la normativa legal, reglamentaria y administrativa relativa al uso del inmueble como Jardín Infantil.

Por su parte, la **JUNTA DE VECINOS CALETA HIGUERILLAS** no tendrá responsabilidad alguna en los robos, hurtos o daños que la **Comodataria**, sus dependientes, los menores a su cargo, sus apoderados y terceros en general, cuando corresponda, pudieren sufrir a raíz de la ejecución del presente contrato de comodato o con ocasión del desarrollo de las actividades del Jardín Infantil.

SEXTO: Gastos. La **Comodataria** se obliga a mantener el inmueble en perfecto estado de conservación e higiene, siendo de su cargo todos los costos que demanden la adecuación, conservación y reparación de los espacios usados o salas del establecimiento que le será *entregado en uso*.

En especial, deberá asumir los gastos que genere el consumo de energía eléctrica y de agua. Para este efecto y en las actas de recepción y de entrega que se deberán suscribir al inicio y al término del contrato, respectivamente, se dejará constancia de los registros de los respectivos medidores y que se usará de base para el cálculo del consumo de energía y agua potable.

SÉPTIMO: Constancias. **JUNTA DE VECINOS CALETA HIGUERILLAS** deja expresa constancia que el inmueble se entrega en perfecto estado de conservación.

Asimismo, las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no generará, de manera alguna, un vínculo de subordinación o dependencia entre la **JUNTA DE VECINOS CALETA HIGUERILLAS** y la **JUNJI** ni entre aquella y los trabajadores de dependencia de ésta, a través de los cuales se preste el servicio de Jardín Infantil señalado.

OCTAVO: Terminación. **JUNTA DE VECINOS CALETA HIGUERILLAS** podrá poner término inmediato al presente contrato y sin derecho a indemnización de cualquier naturaleza, en los siguientes casos:

- 1.- En el evento que la **Comodataria** no de cumplimiento oportuno y cabal a cualquiera de las obligaciones que le impone el presente contrato;
- 2.- En el evento que la **Comodataria** no de cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y administrativas que se imponen a la actividad a desarrollar en el inmueble;

NOVENO: Domicilio. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Viña del Mar y prorrogan la competencia para ante sus tribunales de justicia.





DÉCIMO Personería. La personería de don **JUAN ANTONIO FERNANDEZ ARAYA** para representar a la Junta de Vecinos Caleta Higuierillas, en su calidad de presidente, consta en el certificado de vigencia de directiva N° 17, extendido por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Limache.

La personería de doña **CAROLINA MORALES NAVARRO**, en su calidad de Directora Regional (TyP) para representar a la JUNJI, consta en las Resoluciones N° 015/026 de 2000, 015/172 de 2001 y Resolución N° 015/120 de fecha 09 de septiembre de 2016, todas de la Vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2.- PÁGUESE, en virtud de lo anterior, a contar de la fecha de aprobación del presente convenio, los gastos que se devenguen mensualmente conforme se detalla en el presente instrumento.

3.- IMPÚTESE, los gastos que genere el presente convenio a las cuentas 12205001000 Electricidad; 12205002000 Agua; 12206001002 mantención de Jardines Infantiles, del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles año 2017.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

CAROLINA MORALES NAVARRO
Directora Regional (TYP)
JUNJI Valparaíso

CMN/RSA/amm

Distribución:

Sub Dirección de Recursos Físicos y Financieros

Sub Dirección Técnico Pedagógico

Unidad Asesoría Jurídica

Oficina de Partes